



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 16709/2017.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN – DEPARTAMENTO SUBSIDIOS Y RENDICIONES.

EXTRACTO: S/REGULACIÓN DE LOS SUBSIDIOS Y APORTES QUE SE OTORGAN DESDE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

159 / 20

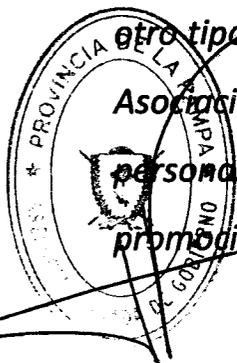
DICTAMEN ALG N.º

Señor Ministro de Educación:

Las presentes actuaciones han sido remitidas ante esta Asesoría Letrada de Gobierno a los efectos de analizar jurídicamente, el proyecto de decreto que propicia modificar los artículos 2º, 3º y 6º del Decreto N° 420/18 (fs. 52/54).

Concretamente, en su nueva redacción, la parte dispositiva del acto proyectado reza: "**Artículo 1º:** Sustitúyese el artículo 2º del Decreto N° 420/18, el que quedará redactado de la siguiente manera, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes: "**Artículo 2º:** Delégase en el Ministerio de Educación la facultad de otorgar otros aportes financieros, en los términos del artículo 93 de la Ley N° 2511 a los establecimientos educativos de gestión privada por un máximo de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 350.000), por vez y por institución beneficiaria".

Seguidamente, expresa: "**Artículo 2º:** Sustitúyese el artículo 3º del Decreto N° 420/18, el que quedará redactado de la siguiente manera, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes: "**Artículo 3º:** Deléganse en el Ministerio de Educación las facultades contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835/77, para otorgar subsidios destinados a atender erogaciones corrientes y de capital y cualquier otro tipo de aporte o subsidio a las Municipalidades, Comisiones de Fomento, Asociaciones Cooperadoras, Asociaciones Civiles, Fundaciones y demás personas jurídicas públicas o privadas, que tengan como objetivo la promoción de la educación, conforme lo establecido en los artículos 3º, 5º y





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 16709/2017.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN – DEPARTAMENTO SUBSIDIOS Y RENDICIONES.

EXTRACTO: S/REGULACIÓN DE LOS SUBSIDIOS Y APORTES QUE SE OTORGAN DESDE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

DICTAMEN ALG N.º **159/20** .-

7º de la Norma Jurídica de Facto N° 835/77, por un máximo de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 350.000), por vez y por institución beneficiaria”.

En similar orden de ideas, el anteproyecto exhibe: **“Artículo 3º:** *Sustitúyese el artículo 6º del Decreto N° 420/18, el que quedará redactado de la siguiente manera, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes: “Artículo 6º:* *Establécese que el Ministerio de Educación, en el mismo acto administrativo de otorgamiento de subsidios o aportes, fundado en los artículos 1º , 2º y 3º del presente Decreto, determinará el plazo para que el Departamento Subsidios y Rendiciones efectúe el control de la gestión contable, desde el momento en que las rendiciones sean recibidas en conformidad por el citado Departamento, luego de cumplidas las observaciones y requerimientos que se efectúen, en su caso, según lo establecido en el artículo precedente”.*

Por último, el artículo 4º detalla que, mientras dure el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, se exceptuará a los establecimientos e instituciones mencionados en los artículos 2º y 3º del Decreto N° 420/18 de cumplir lo prescripto en el Artículo 4º apartado 3) incisos A o B, según corresponda, de la Norma Jurídica de Facto N° 835/77.

Finalmente, el artículo 5º indica que cuando las instituciones solicitantes presenten la documentación exigida por el Artículo 4º, apartado 2) incisos A o B de la misma norma y se detecte que los integrantes de la comisión directiva se encuentren con mandato vencido, el Ministerio de Educación excepcionalmente podrá otorgar el/los subsidio/s





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 16709/2017.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN – DEPARTAMENTO SUBSIDIOS Y RENDICIONES.

EXTRACTO: S/REGULACIÓN DE LOS SUBSIDIOS Y APORTES QUE SE OTORGAN DESDE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

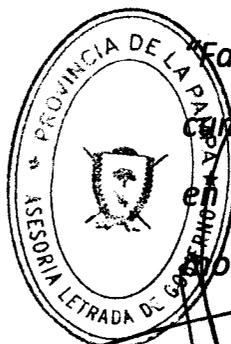
DICTAMEN ALG N.º 159 / 20 ..

pero el beneficiario tiene el deber de actualizar dicha nómina y presentarla en un plazo de tres (3) meses contados desde el momento que en esta provincia culmina el período de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio.

Brevemente, el presente proyecto de decreto pretende modificar no solo el Decreto N° 420/18 en lo que respecta a la **ampliación del monto** para el otorgamiento de los aportes financieros en el marco del Artículo 93 de la Ley de Educación N° 2511 y subsidios encuadrados en la N.J.F. 835/77 y el **plazo de control contable**, sino también **excepciona** a los establecimientos educativos de gestión privada y a las Municipalidades, Comisiones de Fomento, Asociaciones Civiles, Fundaciones y demás personas jurídicas públicas o privadas que tengan por objetivo la promoción de la educación de cumplir con la **presentación del último balance general o copia de éste** y de la **presentación actualizada de la nómina de los miembros de las comisiones directivas** exigida por la NJF N° 835/77, mientras dure el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio en La Pampa.

Nótese, que los artículos 4° y 5° del acto proyectado, relativos a la excepción de cumplimiento de los recaudos normativos establecidos en el artículo 4° de la NJF N° 835/77 hallan su fundamento jurídico en el artículo 21 de la aludida norma, el cual reza

“Facúltase al Poder Ejecutivo para exceptuar, mediante decisión fundada, el cumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la presente ley, en función de las calidades personales del solicitante y de la naturaleza y modalidades de las contingencia a cubrir con el otorgamiento del beneficio”.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 16709/2017.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN – DEPARTAMENTO SUBSIDIOS Y RENDICIONES.

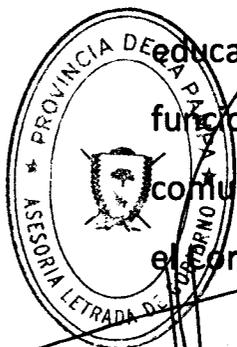
EXTRACTO: S/REGULACIÓN DE LOS SUBSIDIOS Y APORTES QUE SE OTORGAN DESDE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

DICTAMEN ALG N.º 159 / 20

Por lo tanto se advierte que la modificación del Decreto N° 420/18 como asimismo la excepción temporal a los requisitos de la NJF N° 835/77 se motiva no solo en la experiencia transitada por el Departamento de Subsidios y Rendiciones sino, fundamentalmente, en el contexto actual de la emergencia sanitaria generada por la Pandemia COVID-19, la cual ha impedido a la mayoría de las instituciones beneficiarias realizar eventos recaudatorios de fondos como también trámite administrativo alguno relativo a la solicitud de subsidios, tal como bien se dejó asentado en los considerandos del proyecto.

Por su parte, razones de buena técnica legislativa hacen pertinente, al proyectar una modificación normativa, en primer término, advertir cuales normas resultan alcanzadas por los efectos de esa reforma y, en segundo término, analizar si resulta conveniente concretar tales alteraciones a través de modificaciones expresas y propiciadas en el mismo anteproyecto.

En lo que aquí interesa, la sustitución normativa diseñada es atinada toda vez que cumple con los recaudos previamente enunciados y responde a uno de los desafíos más actuales en materia de educación, cual es, asistir económicamente a las instituciones educativas a fin de coadyuvar a soportar el pago de los gastos de funcionamiento de las mismas en busca de mantener su rol educativo, comunitario y social, todo ello, en el marco de la emergencia ocasionada por el coronavirus (COVID-19).





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 16709/2017.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN – DEPARTAMENTO SUBSIDIOS Y RENDICIONES.

EXTRACTO: S/REGULACIÓN DE LOS SUBSIDIOS Y APORTES QUE SE OTORGAN DESDE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

DICTAMEN ALG N.º 159/20

En lo que respecta a la redacción proyectada, se apercibe que la leyenda “...por los motivos expuestos en los considerandos precedentes...” es común en la redacción de los tres primeros artículos. Sin embargo, como se trata de una inclusión que no forma parte del artículo reformado es que se sugiere su supresión.

En el mismo sentido, se aconseja que la redacción del Artículo 4º sea reemplazada por la siguiente: “ **Artículo 4º.-** A los efectos de la percepción de los respectivos aportes/subsidios, exceptúanse durante el período que dure el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional, a los establecimientos e instituciones mencionadas en los artículos 2º y 3º del Decreto N° 420/18 y sus modificatorios del cumplimiento de lo prescripto en los apartados 3) de los incisos A) o B), según corresponda, del artículo 4º de la Norma Jurídica de Facto N° 835/77”.

Por todo lo expuesto, este Órgano Asesor, de acuerdo a la competencia establecida en la Ley N° 507 -Artículo 3º, inciso b)- entiende que, consideradas las sugerencias vertidas y efectuado el control administrativo sobre las formas extrínsecas que se deban respetar (redacción, gramática, ortografía, etc.), el acto administrativo proyectado se encuentra en condiciones legales de ser puesto ante el Señor Gobernador a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO Santa Rosa,



18 JUN 2020

Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa